Superintendencia de Sociedades

2026-01-728065

AL CONTESTAR CITE: 2026-01-728065

TIPO: INTERNA **FECHA:** 01-10-2026 15:21:20
TRÁMITE: 17831-AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
SOCIEDAD: 860006421 - MOLINOS LA AURORA SAS ... **EXP:**
REMITENTE: 444 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION A
DESTINO:
FOLIOS: 5 **ANEXOS:** NO
TIPO DOCUMENTAL: Auto **CONSECUTIVO:** 444-054651

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Molinos La Aurora SAS en Liquidación Judicial

Liquidador
Javier Suárez Torres

Asunto
Aprueba Readjudicación de bienes por caducidad

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
10705
J20244000602110000018

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acta 2021-01-715705 de 08 de diciembre de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización y en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Molinos la Aurora con NIT 860.006.421, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

2. En audiencia de Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario valorado contenidos en el Acta 2022-01-790416 de 04 de noviembre de 2022 se aprobó un inventario por valor de $4.131.969.117.

3. Con Auto 2025-01-541186 de 28 de julio de 2025 el Despacho aprobó el inventario valorado por la suma de $2.385.903.235 y fijó los honorarios definitivos del liquidador.

4. A través de memoriales 2025-01-553753, 2025-01-568858 y 2025-01-607333 de 01, 08 y 27 de agosto de 2025 respectivamente, el liquidador presentó un documento denominado Proyecto de acuerdo de adjudicación e informe de manejo de recursos de la liquidación.

5. Mediante Auto 2025-01-611420 de 28 de agosto de 2025, se resolvió, entre otras cosas, adjudicar de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, los bienes de la sociedad concursada a favor de los acreedores, respetando el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados, en la forma en que se indica en esa providencia.

6. Con memoriales radicados 2025-01-658668 de 16 de septiembre de 2025 y 2025-01-769911 de 7 de noviembre de 2025, Colpensiones, presentó renuncia al mayor valor adjudicado por valor de $27.472.987, como resultado de procesos internos de verificación y actualización de deuda.

7. A través de memoriales 2025-01-684611 de 26 de septiembre de 2025 y 2025-01- 805394 de 21 de noviembre de 2025, el liquidador solicitó al Despacho negar la renuncia de la adjudicación manifestada por Colpensiones a través de los memoriales 2025-01-658668 de 16 de septiembre de 2025 y 2025-01- 769911 de 7 de noviembre de 2025.

15Sb-9f70-15ab-9D70-15ab-&f70
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

8. Mediante Auto 2026-01-051616 de 10 de febrero de 2026, el Despacho acepto la renuncia de Colpensiones y requirió al liquidador para que presentara el proyecto de readjudicación.

9. A través de memoriales 2026-01-064648 y 2026-01-213728 de 17 de febrero y 17 de abril de 2026 respectivamente el liquidador allego la readjudicación.

10. Con Auto 2026-01-322078 de 30 de abril de 2026 el Despacho aprobó la readjudiacacion de bienes de la concursada.

11. Mediante memorial 2026-01-568123 de 29 de julio de 2026 el liquidador allegó una solicitud de readjudicacion toda vez que al cumplir la orden dada en la adjudicación aprobada mediante Auto 2026-01-322078 de 30 de abril de 2026 se presentaron las siguientes novedades: ahorro en la escrituración de la bodega vendida $16.613.962; aplicación de beneficios tributarios en el pago de la declaración de IVA 2202-1 según Decreto 240 de 2026 obteniendo un ahorro por valor de $40.210.918; ahorro en los gastos bancarios por valor de $1.034.285,50 y ahorro en la provisión de gastos denominado imprevistos por valor de $1.000.000.

12. Del mismo modo, informó que mediante correo electrónico del 6 de julio de 2026 recibió paz y salvo de obligaciones por parte de EPS Sanitas, por lo que, señaló que el valor inicialmente adjudicado de $10.448.682 podía ser readjudicado. Así mismo, indicó que con relación al crédito reconocido a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP no fue posible cancelarlo dado que, la referida entidad no aportó un número de cuenta bancaria para realizar el pago por valor de $1.717.330 y solicitó la aplicación de la caducidad del pago de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2437 de 2024.

13. Por otro lado, informó que el acreedor laboral Jesús David Rojas Ramirez identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.620 falleció y su heredero está adelantando el trámite de sucesión ante la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, por lo cual y ante la caducidad de pago de acuerdo al artículo 14 de la Ley 2437 de 2024, solicitó se le autorice constituir un título de depósito judicial a fin de atender el pago de la acreencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El inciso final del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, estableció que el plazo para la entrega de bienes adjudicados será dentro del mes siguiente a la providencia que apruebe la adjudicación.

2. Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la Ley concursal ordena que al liquidador que una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes presente una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

3. Mediante memorial 2026-01-568123 de 29 de julio de 2026 el liquidador presentó el detalle pormenorizado de la materialización de la adjudicación, del que se destacan los siguientes aspectos:

 3.1. Los recursos entregados en efectivo para ser adjudicados a los acreedores calificados y graduados fueron $1.975.579.526,18.
 3.2. Dichos recursos hicieron canje en la cuenta dispuesta para su dispersión el día 12 de junio de 2026, día desde el cual, el liquidador

15Sb-9f70-15ab-9D70-15ab-&f70
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

inicio las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de adjudicación.

3.3. De las gestiones realizadas para cancelar las acreencias quedo un remanente por valor de $82.358.417,88, el cual está representado así:

ADJUDICATARIO	IDENTIFICACION	OBSERVACION	VALOR
Notaria 47	6,757,774	Menor valor cancelado gastos de escrituración venta bodega	$ 16,613,962.00
DIAN	800,197,268	Declaración IVA 2022-1 alivio tributario Decreto 240 de 2026	$ 40,210,918.00
Davibank	860,034,594	Menor valor gastos bancarios presupuestados	$ 1,034,285.50
Javier Suárez Torres	16,360,032	Gastos por imprevistos no materializados	$ 1,000,000.00
SANITAS S.A.S. EPS SANITAS	800,251,440	Emisión paz y salvo obligación	$ 10,448,682.00
Davibank	860,034,594	Menor ejecución GMF disponible para readjudicación	$ 392,767.14
Rojas Ramirez Jesus David	11,226,620	Proceso sucesoral en curso. Solicitud constitución TDJ	$ 12,007,036.90
Davibank	860,034,594	Comisiones bancarias estimadas julio-septiembre	$ 321,300.00
Davibank	860,034,594	GMF pendiente de ejecución	$ 329,466.34
TOTAL			**$ 82,358,417.88**

3.4. En el informe presentado por el liquidador se relaciona de forma detallada los procedimientos efectuados a fin de localizar a los adjudicatarios y cancelar cada una de las acreencias, dando como resultado los saldos susceptibles de ser readjudicados relacionados en la tabla contenida en el numeral 3.3 de esta providencia.

4. Así las cosas, el parágrafo 1 del artículo 14 de la ley 2437 de 2024, establece:

"PARAGRAFO 1*. Los adjudicatarios deberán recibir el pago en dinero a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al desembargo de los recursos para el pago. Vencido dicho plazo sin que hubiesen recibido estas sumas por parte de los acreedores, operará la caducidad y como consecuencia de la misma, éstas sumas acrecentarán la masa. Respecto a los bienes cuya tradición del pago, implique indefectiblemente una actuación previa por parte del beneficiario del pago , este tendrá la carga de cumplir con lo que corresponda dentro de los treinta (30) días previstos en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006, so pena de que se opere la caducidad y como consecuencia tales bienes también acrecentaran la masa."*

5. En relación con la acreencia reconocida a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), encuentra el Despacho acreditado que el liquidador adelantó las gestiones tendientes a efectuar el pago ordenado en la adjudicación, sin que la entidad suministrara la información necesaria para materializar el desembolso dentro del término previsto en el parágrafo

15Sb-9f70-15ab-9D70-15ab-&f70
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

1 del artículo 14 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, al no haberse recibido el pago dentro del término legal, operó la caducidad prevista en dicha disposición y, en consecuencia, los recursos correspondientes acrecen la masa liquidatoria, quedando disponibles para su redistribución entre los restantes acreedores, respetando el orden de prelación legal

6. Respecto del crédito reconocido a favor del señor Jesús David Rojas Ramírez (Q.E.P.D.), observa el Despacho que existe constancia del fallecimiento del acreedor y prueba de que se adelantan actuaciones sucesorales respecto de su patrimonio. En tales condiciones, y con el fin de salvaguardar los recursos destinados al pago de la acreencia reconocida, resulta procedente autorizar la constitución de un título de depósito judicial por valor de $12.007.036,90, para que los recursos permanezcan a disposición de quien acredite legítimamente su derecho dentro del respectivo trámite sucesoral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Primero Advertir que operó la caducidad prevista en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 2437 de 2024 respecto de los recursos adjudicados a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo Autorizar al liquidador para constituir un título de depósito judicial por valor de $12.007.036,90 correspondiente a la acreencia reconocida a favor del señor Jesús David Rojas Ramírez (Q.E.P.D.), con el fin de que los recursos queden a disposición de quien acredite mejor derecho dentro del respectivo trámite sucesoral.

Tercero Re adjudicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006 y el parágrafo 1 del artículo 14 de la ley 2437 de 2024 los bienes de la sociedad concursada a favor de los acreedores, respetando el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados, en los términos que se detallan a continuación:

Readjudicación de valor en efectivo: $69.700.614,64:

ACREEDOR	NIT / CC	READJUDICACIÓN SALDO EFECTIVO			
		%	Valor reconocido	Valor pagado	Saldo Insoluto
BANESCO S.A.		100%	$ 3,966,750,569.77	$ 69,700,614.64	$ 3,897,049,955.13
TOTAL		**100%**	**$ 3,966,750,569.77**	**$ 69,700,614.64**	**$ 3,897,049,955.13**

Cuarto Advertir que todas las demás obligaciones quedan insolutas.

Quinto Ordenar al liquidador la entrega de los recursos adjudicados en el presente auto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto Advertir al liquidador que, vencido el término para la entrega de los bienes, deberá presentar la rendición de cuentas finales, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes

15Sb-9f70-15ab-9D70-15ab-&f70
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Séptimo Advertir a los acreedores beneficiarios que, en caso de no aceptar la adjudicación, deberán informar su decisión al liquidador **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de adjudicación de bienes**, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo Advertir al liquidador que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en relación con la redistribución de bienes, si hay lugar a ello.

Noveno Advertir al liquidador que, una vez ejecutada la adjudicación detallada en esta providencia, deberá acreditar dicha circunstancia mediante el envío de prueba idónea, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales.

Notifíquese,

María Fernanda Porras Cortes
Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación A
TRD: READJUDICACION
2026-01-568123

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J0594
CARGO: Funcionario Grupo de Supervisión Especial
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M2241
CARGO: Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación A
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MARÍA FERNANDA PORRAS CORTES
CARGO: Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación A

15Sb-9f70-15ab-9D70-15ab-&f70
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia